

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Pertenencia: 2020-00347.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Inclúyase en el mandato el correo electrónico de la apoderada, mismo que, vale decir, debe ser el que tal profesional haya informado en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

De igual forma, corrija la dirección del predio objeto de la *litis*, toda vez que se indicó una distinta a la señalada en la demanda y algunas acreditaciones (*verbi gratia* el certificado especial de pertenencia).

En efecto, adviértase, que ahora el poder deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*» (artículo 74 del Código General del Proceso).

2. Corrija las partes que convoca como extremo demandado, pues cita a Carmenza Osorio Castro (q.e.p.d.), quien, si bien aparece como propietaria inscrita del inmueble a usucapir, por su fallecimiento carece de capacidad para ser parte (arts. 53 y 54 *ib.*).

3. Aclare si conoce la fecha de fallecimiento de la señora Osorio Castro, porque, de un lado, en el hecho cuarto indicó que la desconocía, pero, de otro, en el siguiente ordinal expresó que el deceso había acontecido el «*cinco (05) de febrero de dos mil cinco (2005)*» (Art. 82-5 *ib.*).

4. Especifique si formula el proceso verbal regulado por el canon 375 del Código General del Proceso, o el litigio de que trata la Ley 1561 de 2012.

Lo anterior, habida cuenta de que enunció formular el trámite contenido en la codificación procesal citada, pero, del hecho décimo en adelante se realizan manifestaciones que exige la Ley 1561 de 2012.

5. Indique el canal digital donde podrán citarse a cada uno de los testigos (art. 6 del Decreto 806 de 2020).

6. Señale la dirección física y electrónica del poderdante, ya que se indicaron los datos de la apoderada (art. 82-10 del C.G.P.).

A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifíquese,

  
**Artemidor Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. **18 de agosto de 2020.**  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **029**, fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds